



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. íd. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Lunes 21 de febrero de 1972

Núm. 22

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 14

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica, en el ganado porcino del término municipal de Villaramiel y que fue declarada oficialmente con fecha 4 de noviembre de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de febrero de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

706

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 2-72

Venta de aceite de oliva virgen a granel

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 6/71, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y oficio - circular 2/72, de dicho Organismo, aquellos establecimientos que deseen realizar ventas de aceite de oliva virgen a granel, pueden solicitar la oportuna autorización de esta Delegación Provincial de Abastecimientos hasta el día 10 de marzo próximo, inclusive.

Dicha autorización será concedida únicamente a quienes disfrutaron de estos bene-

ficios en la campaña 1970-71 y reúnan las condiciones previstas en referido oficio-circular 2/72.

Los Economatos Laborales pueden acogerse al sistema de ventas a granel, debiendo para ello formular la petición al Ministerio de Trabajo y a propuesta del mismo, la Comisaría General concederá la autorización si lo estima procedente, sobre la base de que sólo podrán abastecer a los productores de su Empresa y a los familiares que convivan con ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de febrero de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

787

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, el proyecto de "Reforma del ala derecha de Maternidad, planta 1.^a y 2.^a, en la Ciudad Asistencial San Telmo", admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base para contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra el mismo, por un plazo de ocho días.

Palencia 16 de febrero de 1972.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

716

Diputación Provincial de Palencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base para la contratación de las obras de tala y aprovechamiento de 753 árboles existentes en las márgenes de la carretera provincial de Villasarracino a Buenavista, admitiéndose reclamaciones contra dicho pliego por un plazo de ocho días.

Palencia 16 de febrero de 1972.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

770

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.^a Contra las liquidaciones que se notifiquen, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Tributos o reclamación ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, en el plazo de quince días.

2.^a El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente,

te, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidaciones, concepto IMPUESTO INDUSTRIAL - LICENCIA FISCAL

Liq. n.º	Periodo	Nombre y apellidos	Domicilio actividad	Actividad Industrial	Cuota Licencia	Recargos Locales	Total Ingresar
91	Año 1971	Enrique Gutiérrez Pérez	Palenzuela	Obras de albañilería	232	130	362

Palencia 10 de febrero de 1972.—El Administrador de Tributos (ilegible).

639

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura de Palencia

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados en la concentración parcelaria de la zona de TORQUEMADA (Palencia), que en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, las mejoras que se realicen en los terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar, después de la aprobación del Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, a menos que la realización de tales mejoras haya sido autorizada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su consecuencia, si no ha sido autorizado, por este Instituto no se considerarán en la valoración y clasificación, ni a efectos de devolución de la misma finca a sus propietarios, las transformaciones en regadío, construcciones y otras mejoras.

Palencia 18 de febrero de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

773

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo de ámbito "Grupo de Empresas", para las industrias de "DEVISA" (Derivados Vinícolas, S. A.) y "MESA" (Monómeros Españoles, S. A.), de Guardo, concertado por las representaciones de la Sección Social y Económica del Sindicato de Industrias Químicas

y de las Empresas aludidas, para regular las relaciones laborales entre las Empresas y sus productores; y

Resultando: Que con fecha 29 de enero próximo pasado, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 4 de noviembre de 1971 por los representantes económicos y sociales, designados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que se acompaña al referido Convenio informe del Delegado Provincial de Sindicatos en el sentido de que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Resultando: Que en el presente expediente se ha cumplido el trámite reglamentario, así como las prescripciones legales en vigor.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver este expediente, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año y no apreciándose causa de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación y el cumplimiento inmediato del trámite previsto en el artículo 16 de la Ley citada y 25 del Reglamento.

Considerando: Que el Convenio concertado entre las representaciones social y económica del Sindicato de Industrias Químicas y de las Empresas aludidas el día 4 de noviembre de 1971, se adapta, en razón de su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento citados y habiéndose cumplido en su tramitación las normas reglamentarias y de manera particular lo dispuesto por el Decreto de 9-12-1969, sin rebasar los índices de porcentaje legales, se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo:

Acuerda: Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito "Grupo de Empresas", concertado entre los representantes económicos y sociales de las Empresas "DEVISA" (Derivados Vinícolas, Sociedad Anónima) y "MESA" (Monómeros Españoles, S. A.).

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 19 y 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

Tercero: Comunicar la presente Resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada por la Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en la vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Vázquez Blanco.

Primer Convenio Colectivo Sindical de las Empresas "Derivados Vinícolas, S. A.", (DEVISA) y "Monómeros Españoles, S. A.", (MESA), fábricas de Guardo (Palencia)

Estando adheridos el personal de DEVISA y MESA, a la normativa del Convenio Colectivo Sindical de UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A., que mantiene vigente en su Fábrica Electroquímica de Guardo (Palencia), y admitido el creciente desarrollo de las Sociedades citadas en primer término y el contenido de la O. M. 29-12-69, se procede a formalizar el presente Convenio Colectivo.

Artículo 1.º

Con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad mediante la apli-

cación de los sistemas modernos, basados en principios científicos de valoración de puestos de trabajo.

Artículo 2.º—*Ambito de aplicación.*

Este Convenio de refiere exclusivamente a las actividades que en sus Fábricas de Guardo desarrollan las Empresas "Derivados Vinílicos, S. A.", y "Monómeros Españoles, Sociedad Anónima".

Artículo 3.º—*Ambito personal.*

Afecta el Convenio a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de las Fábricas de Guardo, con la excepción del personal directivo del artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º—*Vigencia.*

Será la de dos años, a partir del día primero de enero de 1971, cualquiera que fuera la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º—*Retroactividad.*

Tendrá efectos retroactivos en cuanto a su repercusión económica afecta, el primero de enero de 1971, con las modalidades que se especifican en el articulado.

Artículo 6.º—*Prórroga del Convenio.*

De no existir preaviso o denuncia por alguna de las partes con una antelación a tres meses antes de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por otro período de dos años.

Artículo 7.º—*Denuncia o preaviso.*

Tendrá que presentarse proponiendo la rescisión o revisión por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la antelación señalada en el artículo anterior, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Al escrito de denuncia se acompañará certificación del acuerdo adoptado en el que se indicarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 8.º—*Valoración de puestos de Trabajo.*

Continuará vigente la valoración científica por la que actualmente viene rigiéndose la Fábrica de Guardo de "Derivados Vinílicos, S. A.", y "Monómeros Españoles, S. A."

Estará sujeta a futuras consideraciones del Jurado de Empresa.

Artículo 9.º—*Escalones de Puestos de Trabajo.*

El número y puntuación máxima y mínima no sufre alteración sobre las existentes en 31-12-70.

Estará sujeto a futuras consideraciones del Jurado de Empresa.

Artículo 10. *Estructura Salarial.*

a) *Elementos fijos.*

1.—*Salario garantizado.*

Es el salario que la Empresa garantiza a sus productores según la categoría laboral de

los mismos. Se abonará siempre y cuando no se falte al trabajo, cuatrocientos veinticinco días al año, para los obreros y catorce mensualidades para los Empleados y Subalternos.

Los días y mensualidades se integran por:

Días laborables de presencia en Fábrica,	290.
Domingos y festivos no recuperables ...	60
Vacaciones reglamentarias	15
Pagas extraordinarias reglamentarias ...	30
Pagas extraordinarias voluntarias	30
Total	425

Las catorce mensualidades de empleados y subalternos están integrados por los doce meses naturales del año, dos medias pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad y dos medias pagas voluntarias con motivo de las mismas fechas. En las catorce pagas se comprenden los días naturales de vacaciones a que tienen derecho según el Reglamento interior.

2.—*Salario de Calificación.*

Es el que la Empresa abona al productor en función del puesto de trabajo que desempeña.

El salario de calificación de cada escalón se determina para cada puesto de trabajo en función del número de puntos del límite superior del escalón correspondiente.

3.—*Complementos de calificación.*

Es la diferencia entre el salario garantizado por la Empresa a un productor por su categoría laboral y el salario de calificación del puesto de trabajo que ocupa. Este complemento se liquidará y abonará en función de los días de trabajo efectivo en cada puesto. Si el productor cambia de puesto el complemento varía de acuerdo con la valoración del nuevo puesto, sea en aumento o en disminución del salario de calificación, pero no del salario garantizado.

b) *Elementos variables en Función de Condiciones Individuales, Horario y Producción.*

1.—*Antigüedad.*

Continuará con el mismo sistema actual para los trienios y quinquenios que aumentarán en su cuantía en la forma siguiente:

1.1. Desde primero de noviembre de 1971 a 31 de diciembre del propio año, 13 pesetas el quinquenio y la mitad de esta cifra el trienio.

1.2. Desde primero de enero al 31 de diciembre de 1972, 14 pesetas el quinquenio y la mitad de dicha cifra el trienio.

2.—*Plus de distancia.*

Se mantienen las mismas condiciones actuales.

3.—*Asiduidad y rendimiento.*

Queda suprimida para el personal que desempeña trabajo en puestos sometidos a régimen de primas de producción o de actividad Bedaux o primas indirectas, por estar sumada en las mejoras de este Convenio. Restante personal continuará con este devengo en

las mismas condiciones actuales en sistema y cuantía.

En ningún caso se percibirá simultáneamente el premio de asiduidad y la prima de producción o de actividad Bedaux.

4.—*Horas extraordinarias.*

Se establece el baremo de cantidades fijas definidas por escalones de valoración que a continuación de desarrollan:

Para los escalones 1 al 6, inclusivos, de la valoración, a razón de 30,00 y 33,00 pesetas, según se trate, en el primer caso, de las dos primeras horas, o de las siguientes y nocturnas y festivos, en el segundo.

Para los escalones 7 al 9, inclusivos, en los mismos supuestos, 33,00 y 36,00 pesetas, respectivamente.

Para los escalones 10 al 15, inclusivos, 39,00 y 42,00 pesetas, respectivamente; y

Para los escalones 16 al 22, inclusivos, 45,00 y 48,00 pesetas, respectivamente.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que pudieran tener con anterioridad los productores.

5.—*Nocturnidad.*

No varía en su definición, más se establecen las siguientes mejoras:

a) Por el período comprendido de 1-11-71 a 31-12-71, el suplemento por jornada estimado en la actualidad en 22,00 pesetas, se establece en 26,00 pesetas.

b) Para el período comprendido desde 1-1-72 a 31-12-72, el suplemento por jornada se fija en 28,00 pesetas.

6.—*Turnidad.*

Se establece por este concepto para el personal de turno continuo que trabaja 48 horas semanales, un Plus de 6,65 pesetas por día efectivamente trabajando el turno. Este devengo tendrá efectividad a partir de 19-10-71.

7.—*Prima de Producción.*

Se continuará con el mismo sistema y cuantía actuales.

8.—*Premio de Estímulo para prevención de accidentes.*

Continúa en las mismas condiciones actuales.

Artículo 11.—*Retribuciones.*

Salario garantizado.

El salario actualmente vigente, experimentará los siguientes aumentos:

a) Como compensación de las mejoras económicas obtenidas, por todos los conceptos, en el presente Convenio y para el período comprendido desde 1-1-71 al 31-10-71, se establece una cantidad fija por persona de 8.200,00 pesetas.

b) Por el período comprendido de 1-11-71 a 31-12-71 (9 días), 26,00 pesetas por persona y día.

c) Por el período comprendido de 1-1-72 a 31-12-72 (425 días), el aumento sobre el salario actual será de 35,00 pesetas por persona y día.

Complemento de Calificación.

Continúa vigente, sin variación, el establecido hasta la fecha.

Artículo 12.—Jornada de Trabajo.

Continuará la jornada de 46 horas para todos aquellos trabajadores que no trabajen a turno, distribuidas de tal manera que se efectúen 8 horas diarias y 6 los sábados por la mañana. Esta jornada estará condicionada a las imperiosas necesidades de fabricación.

Se respetará el horario actual para aquellos productores que tienen establecida la jornada de 40 horas semanales.

Artículo 13.—Jubilación.

Se mantienen inalterables y sin variación las normas que vienen rigiendo hasta la fecha.

Artículo 14.

Las mejoras obtenidas en el presente Convenio no tendrán efectividad alguna en materia de seguridad social.

Artículo 15.—No repercusión en precios.

Ambas partes hacen constar que las estipulaciones del Convenio no implican incremento de los precios de los productos fabricados en el centro de Trabajo.

Artículo 16.—Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones legales.

En caso de colisión entre el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo, prevalecerá este último sobre aquél.

Así lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes deliberantes, firmando en Palencia a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(Firmas ilegibles).

615

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS****Comisaría de Aguas del Duero**

Examinado el expediente incoado a instancia de don Agustín Grajal Cuesta, con domicilio en calle Ignacio M. Azcoita, 21, Palencia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 8 litros por segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Tariego de Cerrato (Palencia), con destino a usos industriales.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del petionario.

En el trámite de información pública, no se ha presentado reclamación alguna.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescrip-

ciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Se concede a don Agustín Grajal Cuesta, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 8 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Tariego de Cerrato, con destino a usos industriales.

2.^a—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Bartolomé Sánchez López, ascendiendo el presupuesto de ejecución material, a la cantidad de 91.356,29 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3.^a—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.^a—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.^a—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un

plazo máximo de 99 años, sin perjuicio a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario, tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

8.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica, y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, el concesionario deberá establecer a su costa, el proceso de depuración necesario para garantizar la pureza del vertido.

9.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

10. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

12.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al

Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 11 de febrero de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

642

Audiencia Provincial de Avila

Requisitoria

Por la presente, que se expide en méritos del Rollo de Sala número 87 de 1971, sumario número 12 de 1971 de los del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro, por estafas, se cita y llama al procesado Jesús Villafruela Roseras, hijo de Carlos y de Cándida, de 38 años de edad, natural de Saldaña (Palencia), de oficio tratante de ganados, de estado casado, cuyo último domicilio conocido es el de calle de las Margaritas, número 18, piso 2.º, de Leganés (Madrid), para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en ese BOLETIN OFICIAL, comparezca ante esta Audiencia Provincial de Avila, sita en plaza de la Santa, número 2, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y lo ingresen en prisión a disposición de este Tribunal.

Avila a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

732

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 32 de 1972, se sigue, a instancia de doña María de los Angeles Santiago Tijero, expediente de dominio sobre

reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana, sita en término y casco de Dueñas (Palencia):

“Un edificio que estuvo destinado a molino harinero y que fue destruído por un incendio, sito en el paseo de Pablo Salas, número 3, antes la Barbacana o carretera de Ampudia; linda por la derecha, entrando, con corral de herederos de Leandro López Masa; izquierda, jardín de la casa social del Sindicato Agrícola de Dueñas, hoy del Ayuntamiento, y espalda, patio de dicha Casa del Ayuntamiento y finca de herederos de Leandro López. Ocupa una extensión superficial de 939 metros cuadrados. Pendiente de inscripción”.

Y por la presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción interesada, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.—José Redondo Araoz.—El Secretario, Jesús Seoane.

746

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de cognición número 3 de 1972, seguido a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Albino González Gutiérrez, de esta vecindad, contra “Construcciones, Obras y Contratas, S. A.”, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplace a la Entidad demandada a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, conteste a la demanda por escrito en la forma establecida por los artículos 40 y 41, en relación con los 28, 29 y 30 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo los apercibimientos de la declaración de rebeldía, si no comparece en el plazo expresado.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Gabino Pérez.

742

PALENCIA

Registro Civil

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal y Encargado del Registro Civil de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, en el expediente gubernati-

vo número 495 de 1971, que se tramita en este Juzgado sobre inscripción de nacimiento fuera de plazo legal, de Alfredo Escudero Jiménez, nacido el día 6 de enero de 1958, en el pueblo de San Román de la Cuba, en esta provincia de Palencia, solicitado dicho expediente por sus padres don Aquilino Escudero Borja y doña Claudia Natividad Jiménez Pérez, ambos mayores de edad y vecinos de Málaga, calle de Puerto Parejo, 6, con fecha 7 de septiembre del pasado año 1971, se dictó auto por este Juzgado por el cual se acuerda proponer al Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno, de esta Capital, la autorización de mencionada inscripción fuera de plazo legal del nacimiento del expresado Alfredo Escudero Jiménez, con cuantas circunstancias han quedado acreditado en autos y precisas para llevar a cabo la misma, como nacido el día 6 de enero de 1958, en el pueblo de San Román de la Cuba y con la condonación de las costas.

Y para que sirva de cédula de notificación a los cónyuges solicitantes don Aquilino Escudero Borja y doña Claudia Natividad Jiménez Pérez, vecinos que fueron de Málaga, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

743

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Confeccionada la rectificación anual de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1971, por la Administración de esta localidad se expone al público, por plazo de quince días, a fin de que por los vecinos interesados puedan presentarse ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren pertinentes sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de habitantes.

Lo que a los efectos indicados y a tenor de cuanto dispone el artículo 109 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, hago público, para general conocimiento.

Aguilar de Campoo 15 de febrero de 1972.—El Alcalde, José Gómez Briz.

679

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Por este Ayuntamiento pleno, en sesión del 11 del actual, se adoptó el acuerdo de aplicar contribuciones especiales para las obras de abastecimiento de aguas a los núcleos de Mave, Corvio, Matamorisca y Va-

loria de Aguilar, pertenecientes a este Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios prevenidos al efecto.

Lo que se hace público por plazo reglamentario de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aguilar de Campoo 15 de febrero de 1972.
—El Alcalde, José Gómez Briz.

745

ALAR DEL REY

EDICTO

Formada la Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio que recoge las altas, bajas y modificaciones ocurridas respecto del mismo durante el año de 1971, a tenor de lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días.

Alar del Rey 15 de febrero de 1972.—El Alcalde, Pablo Guaza Pastor.

673

AMUSCO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Sobre prestación personal y de transporte.
Idem contribución especial por reparación de aceras.

Idem contribución especial por primera pavimentación de calles.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Amusco 17 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

727

BARRUELO DE SANTULLAN

Edicto convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorando el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parien-

tes o personas de quienes dependa, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, en este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del Alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días que a continuación se expresan:

Lectura y cierre del Alistamiento, día 29 de febrero, a las doce horas.

Clasificación y declaración de soldados, día 12 de marzo, a las once horas.

Sobre dichos particulares para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Adolfo León León, hijo de Emilio y de Leonor, nacido el 29 de enero de 1972.

José Prieto Rodríguez, hijo de Eustasio y de Agueda, nacido el 17 de marzo de 1952.

Barruelo de Santullán 17 de febrero de 1972.—El Alcalde, Alfredo Ramos.

783

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del Reemplazo de 1972, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día doce y hora de las diez de la mañana, fecha en que conforme dispone el artículo 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Juan Carlos Garzón Sánchez, hijo de Albino y Eladia.

Jesús Pedroso Amón, hijo de Benito y de Purificación.

Fuentes de Valdepero 16 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

723

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la cesión a la Organización Sindical de un solar en la avenida de María Auxiliadora, perteneciente a los bienes propios de este Municipio, para construir un edificio para Casa Sindical Comarcal, todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 189 de la Ley de

Régimen Local, 95 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública, a cuyo efecto se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido al efecto, pudiendo examinarlo cuantos lo deseen y presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente.

Herrera de Pisuerga 10 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

593

HUSILLOS

EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R. 1972, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 12 de marzo y hora de las nueve de la mañana, fecha en que, conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de clasificación provisional, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Jesús García Álvarez, hijo de José y de Cándida.

Husillos 15 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

722

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Contribuciones especiales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Itero de la Vega 14 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

700

LANTADILLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantadilla.

Hago saber: Con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes afectados por las obras de la pavimentación parcial de Lantadilla, por el presente se convoca a todos los interesados, cuya relación consta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan los dieciséis hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Constitución de la Mesa provisional.
- 2.º Designación de Delegados por votación.
- 3.º Redacción de los Estatutos.

Al mismo tiempo se advierte, que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de los asistentes y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía declarará constituida de oficio y designará dos Delegados.

Lantadilla 16 de febrero de 1972.—El Alcalde, Javier Ortega.

721

MAZARIEGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Circulación de vehículos de tracción mecánica.
- Arbitrio sobre velocípedos.
- Concesión de placas y patentes.
- Tasa desagüe de canalones y otros a la vía pública.
- Tasa entrada de carruajes en domicilios particulares.
- Tasa de rodaje por vías municipales.
- Arbitrio sobre tenencia de perros.
- Aprovechamiento de pastos en praderas municipales durante el primer semestre del año actual.

Mazariegos 12 de febrero de 1972.—El Alcalde, M. Trigueros.

653

MAZARIEGOS

EDICTO

Formada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este Municipio, que recoge las altas y bajas y modificaciones ocurridas respecto al mismo durante el año 1971, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días.

Mazariegos 12 de febrero de 1972.—El Alcalde, M. Trigueros.

654

PERAZANCAS

EDICTO

Formada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este Municipio, que recoge las altas y bajas y modificaciones ocurridas respecto al mismo durante el año 1971, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días.

Perazancas 14 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

646

PERAZANCAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
- Idem sobre la riqueza urbana.
- Idem sobre circulación de bicicletas.
- Idem no fiscal por tenencia de perros.
- Tasa sobre rodaje y arrastre.
- Idem sobre tránsito de animales.
- Idem sobre entrada de carruajes.
- Idem sobre desagüe de canalones.
- Aprovechamiento de pastos y leñas.
- Idem parcelas de labor y siembra.

Perazancas 14 de febrero de 1972.—El Alcalde (ilegible).

662

POZA DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiendo sido formada la rectificación al padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1971, según dispone el artículo 108 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, modificado por el Decreto 65/1971, de 14 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones durante el citado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Poza de la Vega 11 de febrero de 1972.—El Alcalde, Emilio Ayuela.

624

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, por el presente se hace saber a los mozos del reemplazo de 1972 que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, por razón de su nacimiento, y de los que se ignora su paradero y residencia, así como el de sus padres, lo siguiente:

El día 12 de marzo próximo, a las diez horas, se presentarán ante la Junta municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial, al efecto de ser reconocidos y medidos para su clasificación provisional.

De no justificar su falta de presentación, serán declarados prófugos.

Deberán llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar los datos que constan en su hoja de inscripción: Documento Nacional de Identidad. Permiso de conducción o certificado de tractorista (si lo poseen); el Libro de Familia u otro certificado (si son casados y con hijos). Documento que acrediten los estudios realizados o que realizan, y documento que acredite si cumplieron total o parcialmente el Servicio Militar en filas.

Relación que se cita

José Luis Hernández Ayuso, hijo de Andrés y Fidela.

Lo que se hace público para que sirva de citación y notificación, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Reinoso de Cerrato 16 de febrero de 1972.—El Alcalde Julián Ruipérez Pascual.

703

VILLAUMBRALES

EDICTO

Formada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este Municipio, que recoge las altas y bajas y modificaciones ocurridas respecto al mismo durante el año 1971, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones, por plazo de quince días.

Villaumbrales 10 de febrero de 1972.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

606

VILLAUMBRALES

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1972, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaumbrales 10 de febrero de 1972.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

606

VILLOTA DEL DUQUE

EDICTO

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que habiendo sido formada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1971, según dispone el artículo 108 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, modificado por el Decreto 65-1971, de 14 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones durante el citado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villota del Duque 10 de febrero de 1972.—El Alcalde, Antón Sevilla.

610

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, po-

drán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Amusco	727
Berzosilla	696
Gozón de Ucieza	704
Hornillos de Cerrato	697
Marcilla de Campos	691
Revenga de Campos	699
Villarrabé	712

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo	719
Ayucla	735
Barruelo de Santullán	715
Buenavista de Valdavia	737
Cevico de la Torre	707
Tabanera de Valdavia	739
Valderrábano	740

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1972, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo	720
Ayucla	734
Barruelo de Santullán	717
Buenavista de Valdavia	736
Tabanera de Valdavia	738
Valderrábano	741

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Barruelo de Santullán	733
Báscones de Ebro	696
Bustillo	733
Berzosilla	696
Cábria	695
Celadilla del Río	692
Cillamayor	733
Cuillas del Valle	696
Matabuena	733
Menaza	694
Nava	733
Nogales de Pisuegra	714
Olleros de Paredes Rubias	696
Porquera	733
Revilla	733
San Llorente del Páramo	711
San Martín del Valle	710
Santamaría	733
Verbios	733
Villabellaco	733
Villambróz	708
Villanueva	733
Villarrabé	709